

Anexo II

1. CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.

La decisión que clasifique determinada información como reservada por estar enmarcada en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 27.275 debe indicar:

a) Tipo de documento
b) Área que lo generó y cargo de quien decida la reserva
c) Fecha de creación del documento
d) Área que conserva el documento
e) Norma de clasificación
f) Tema al que corresponde
g) Fecha de clasificación
h) Fundamento legal de la clasificación
i) Clasificación completa o parcial
j) Plazo de clasificación
k) Fecha y/o evento por el cual culmina la clasificación
l) Si se encuentra en prórroga, justificación y/o norma que lo dispone.
m) Las partes de información que son sometidas a la reserva y las que están disponibles para acceso al público.

Al clasificar la información como reservada, se puede establecer una fecha o evento en el

cual la información será de acceso público en los términos de la Ley N° 27.275, no pudiendo ser este plazo mayor a diez (10) años desde la fecha en la que se restringió el acceso público.

Cumplido este período, la información será puesta a disposición en los términos de la ley citada independientemente de que no hubiese ocurrido el evento o fecha que la decisión de reserva estableció.

Si la norma que dispusiera dicha reserva no estableciera fecha o evento que le pusiera fin, la información será de libre acceso a los diez (10) años desde el momento en que fue establecida como reservada.

Se puede extender la reserva o reclasificar una información específica como reservada por dos períodos sucesivos los que no podrán exceder cada uno de ellos el plazo de diez (10) años, cumpliéndose los requisitos exigidos por la presente ley para la clasificación de la información. La información no puede ser reclasificada como reservada si ya ha sido abierta al acceso público.

Ninguna información puede mantenerse como reservada por más de treinta (30) años contados desde la fecha de creación de la información.

La información clasificada como reservada será accesible al público aun cuando no se hubiera cumplido el plazo fijado en los párrafos precedentes en los casos en los que no concurrieran las circunstancias que fundaron su clasificación como reservada o existiera un interés público superior que justifique su apertura al público.

Las disposiciones sobre la clasificación de la información como reservada no serán de aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando una ley especial establezca un procedimiento o plazos de clasificación o desclasificación específicos;
- b) Cuando se trate de datos personales sensibles conforme el artículo 2 de la ley 25.326, cuya publicidad queda únicamente sujeta al consentimiento expreso del titular;
- c) Cuando se trate de información que se refiera a violaciones de derechos humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad. o sea relevante para investigar, prevenir o evitar violaciones a los derechos humanos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo Resolución - Criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas para la correcta aplicación de la Ley N° 27.275

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.